

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de febrero.)

Circular núm. 25

El Director general de Comunicaciones, Correos y Telégrafos ha remitido á este Gobierno los pliegos de condiciones para la subasta de conducción de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, entre las oficinas de Potes y Pesaguero, sirviendo á Cabezón de Liébana, la cual tendrá lugar en este Gobierno, ante el señor Gobernador, á las once de la mañana del día 1.º de marzo próximo.

Los solicitantes podrán presentar pliegos para optar á dicha subasta hasta el 23 del actual, á las diez y siete horas, en estas oficinas y en las Alcaldías de Potes y Pesaguero.

Santander 13 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

Circular número 27

Debiendo quedar levantada la veda para la pesca del salmón en aguas dulces y saladas el día 15 del corriente, conforme al Real decreto de 15 de noviembre de 1895, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de citada disposición, evitando infracciones á que la codicia privada impulsa, en perjuicio de los intereses generales de conservación y propagación de tan importante pesca, esperando la más estricta observancia de dicho precepto legal.

Santander 13 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante,

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 24

El Director general de Comunicaciones, Correos y Telégrafos ha remitido á este Gobierno los pliegos de condiciones para la subasta de conducción de la correspondencia, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, entre las oficinas de Cabezón de la Sal y la de Comillas, sirviendo á Udías, la cual tendrá lugar en este Gobierno, ante el señor Gobernador, á las once de la mañana del día 1.º de marzo próximo.

Los solicitantes podrán presentar pliegos para optar á dicha subasta hasta el 23 del actual, á las diez y siete horas, en estas oficinas y en las Alcaldías de Cabezón de la Sal y Comillas.

Santander 13 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

Circular núm. 26

De conformidad con lo que previene la ley de 16 de mayo de 1902, desde el día 15 del actual empezará á regir la veda para la caza, por lo cual encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de citada ley y el 30 al 34 del reglamento de 3 de julio de 1903.

Santander 13 febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

Circular núm. 28

Según me comunica el Alcalde de Campocó de Euso, en el pueblo de Soto se halla prendado y puesto en custodia un potro como de treinta meses de edad, color algo pelicano, de poca alzada, en el cuarto trasero izquierdo tiene la marca L B, calza bajo del mismo pie.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial á las doce del

día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 14 de febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

SERVICIO AGRONÓMICO

REAL ORDEN

Con fecha 10 del corriente comunica el excelentísimo señor ministro de Fomento á la Dirección general de Agricultura la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Reconocida la existencia de la plaga filoxérica en la comarca de Liébana, de la provincia de Santander, según se demuestra en la Memoria formulada al efecto por el Jefe de la Región Agronómica leonesa, y oída la Junta Consultiva Agronómica; Visto lo que prescribe la vigente ley de defensa contra la filoxera, de 18 de junio de 1885, el Convenio filoxérico internacional de Berna y demás disposiciones referentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare oficialmente filoxerada la provincia de Santander, debiéndose dar conocimiento de esta resolución al Ministerio de Estado para que lo comuniqué á las naciones adheridas al expresado Convenio internacional de Berna y publicarse en la *Gaceta de Madrid* para el de los agricultores interesados y el de de las Compañías de ferrocarriles.

Asimismo ha dispuesto S. M. que por el personal agronómico de la provincia se reconozcan los términos municipales donde se pueda sospechar la existencia de la plaga, y de conformidad con el informe de la Junta Consultiva Agronómica, que debe trasladarse al Jefe de la Región Agronómica leonesa, aprobar el presupuesto de instalación de viveros de vides americanas que propuso en su Memoria, con las modificaciones introducidas por la Junta Agronómica, debiendo satisfacerse el importe de la creación de viveros, así como cuantos origine este servicio, con cargo á los fondos que la Diputación provincial de Santander ingrese en la Sucursal del Banco de España, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 de la vigente ley de defensa contra la filoxera.»

Lo que se anuncia en este BOLE-

TIN OFICIAL para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander 14 de febrero de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio Garcia Morante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

SECCION I.^a

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana contra providencia de ese Gobierno que le impuso la multa de 17,50 pesetas por desobediencia, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan allegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de enero 1906.—El Director general, *López Mora.*—Sr. Gobernador civil de Santander.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 31 de enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 29 de los corrientes, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Una vez más ha querido el legislador facilitar á los contribuyentes por todos conceptos y á los compradores de bienes nacionales la manera de solventar sus descubiertos con el Tesoro y legitimar la posesión del exceso de cabida que puedan tener las fincas compradas. Tal es el objeto del art. 24 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre último, cuyos preceptos, por no ser en realidad nuevos y haber tenido ya su desarrollo en anteriores disposiciones, sólo requieren una sucinta reproducción de las mismas que facilite la aplicación de aquéllas.

A este efecto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que en el cumplimiento de la parte de dicho artículo, cuya aplicación está encomendada á esa Dirección general, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los contribuyentes á quienes alcanzan los beneficios de los párrafos 1.^o y 2.^o del art. 24 de dicha ley, son los determinados en los artículos 38, 40 y 41 de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de abril de 1895, que hasta 31 de marzo de 1906 tengan declarados y satisfechos sus descubiertos, ó declaren su verdadera riqueza contributiva dentro del mismo, aun cuando hayan sido objeto de expediente aún no resuelto definitivamente.

2.^a La exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que hubieran debido liquidarse con arreglo á las disposiciones vigentes.

3.^a Sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, continuará ejercitándose la acción investigadora, descubriendo la riqueza oculta, haciendo las comprobaciones necesarias y determinando las responsabilidades consiguientes, tanto en lo referente á los descubiertos y ocultaciones posteriores á la fecha de la ley, que no gozan de los beneficios de la misma, como en lo tocante á los anteriores, tramitándose los expedientes en curso; pero quedándose en suspenso, respecto á éstos, hasta 31 de marzo de 1906, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley. Si transcurrido dicho plazo el contribuyente no legaliza su situación con la Hacienda, la Administración procederá contra él en debida forma con la mayor actividad.

4.^a Toda solicitud acogida á dichos beneficios será desde luego tramitada y resuelta con toda preferencia por las Delegaciones de Hacienda; y si hubiere expediente pendiente de resolución de esta Dirección general ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y conclusivo, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en

el plazo de seis días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, Inspectores y arrendatarios de los tributos.

5.ª A las solicitudes que presenten los compradores de bienes nacionales ó sus causahabientes para consolidar la propiedad del exceso de cabida, con arreglo al párrafo 3.º del expresado artículo, y en las que los solicitantes harán constar expresamente no tener noticia de que exista por parte de la Administración ó de los particulares reclamación contra dicho exceso, se acompañarán necesariamente títulos ó documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los peticionarios, y las Administraciones de Hacienda cuidarán de unir á dichos documentos los expedientes respectivos de tasación; en su defecto, los judiciales de subasta, y, en defecto de éstos, el periódico en que se anunciare la subasta en que tuviera lugar el remate, ó por lo menos copia literal certificada del anuncio correspondiente.

6.ª Iniciados en esta forma los expedientes de consolidación de exceso de cabida, las Administraciones é Inspecciones de Hacienda unirán á los mismos certificaciones en que conste si existe ó no en las mencionadas oficinas alguna reclamación por parte de la Administración ó de los particulares contra dicho exceso de cabida. En caso afirmativo, la Delegación de Hacienda declarará improcedente la solicitud de consolidación, elevándola, no obstante, á esta Dirección general para que confirme tal declaración. Si, por el contrario, de las certificaciones resulta no existir en las mencionadas oficinas provinciales reclamación alguna, darán cuenta de la solicitud de consolidación á este Centro directivo, á fin de que éste manifieste si radica en el mismo algún expediente acerca del particular.

7.ª Una vez que se reciba en las Delegaciones la contestación negativa de esta Dirección general, las Inspecciones de Hacienda, á cuyo cargo quedará la tramitación de estos expedientes, propondrán inmediatamente á los Delegados, y éstos determinarán, la constitución de un depósito cuya cuantía sea suficiente á sufragar los gastos de comprobación.

Los solicitantes, á quienes se notificará sin demora dicho acuerdo, constituirán seguidamente en la Caja general de Depósitos ó sucursales la cantidad señalada.

8.ª La comprobación del exce-

so se verificará tan luego como esté constituido el depósito, y en forma análoga á lo determinado en el art. 18 del reglamento aprobado por Real decreto de 15 de abril de 1902 para los expedientes de investigación del ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y, terminada la operación, se devolverá en su caso al interesado el sobrante del depósito respectivo.

9.ª Los expedientes de consolidación de exceso de cabida, con las alegaciones de los interesados é informados por la Inspección de Hacienda y Abogacía del Estado, serán elevados á este Centro directivo para su resolución en primera instancia, previo informe de la Intervención general, y

10. Las Delegaciones de Hacienda, al hacer aplicación de los últimos párrafos del art. 24 de la ley de Presupuestos, relativos á la facultad concedida á los deudores á la Hacienda para hacer por sí, ó por cualquier persona á cuenta de ellos, el pago de sus débitos hasta el día de la adjudicación definitiva de la finca, cuidarán de atenerse estrictamente á los términos concisos de la ley, así como también están obligados, cuando la adjudicación definitiva de las fincas esté pendiente del acuerdo de esta Dirección general, á poner inmediatamente en conocimiento de la misma los pagos de débitos, recargos é intereses que, accogiéndose á los beneficios del citado artículo, hagan los deudores á la Hacienda, á fin de que la Dirección pueda suspender oportunamente su acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y esta Dirección general lo comunica á V. S. para iguales fines, encargándole que procure dar la mayor publicidad á la transcrita Real orden, con objeto de que llegue á noticia de todos los interesados y puedan así acogerse éstos á los beneficios que la citada ley les concede; que se abra un registro especial, en el que se vayan anotando por orden de presentación las solicitudes que con tal motivo se hayan formulado y se formulen hasta 31 de marzo próximo; y, por último, que se remita á esta Dirección, inmediatamente después de esa fecha, para conocer los resultados obtenidos, una relación expresiva de todas las instancias de que se trata, clasificadas y agrupadas por los respectivos conceptos tributarios.

A continuación se copian los ar-

tículos de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de abril de 1895, citados en la regla 1.ª de la Real orden, para detallar los contribuyentes á quienes ésta se refiere.

Artículos de la instrucción aprobada por Real decreto de 16 de abril de 1895, que se citan en la Real orden de 29 de enero de 1906.

Art. 38. Los contribuyentes interesados en expedientes de denuncia resueltos por providencia no ejecutada, que en el plazo de seis meses (a), á contar desde esta fecha, satisfagan las cuotas y recargos municipales de la anualidad respectiva al ejercicio económico en que fué declarada ó denunciada la riqueza, quedan relevados de pagar los devengos ó anualidades anteriores al expresado ejercicio, los intereses de demora y la parte que corresponda á la Hacienda en las multas ó recargos de penalidad, según los casos. Pueden, por tanto, obtener estos beneficios mediante el ingreso de la expresada anualidad y de las siguientes que se hallen vencidas:

1.º Los propietarios, colonos y ganaderos que no tengan declaradas con exactitud sus fincas, cultivos y ganados; los que cumplieron este deber fuera del plazo reglamentario, y los adquirentes de predios rústicos ó urbanos que no dieron cuenta á la Administración de sus adquisiciones, ni han satisfecho por cualquier motivo la contribución territorial correspondiente.

2.º Los que, dedicándose á alguna industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á la contribución, no hayan solicitado su inclusión ó alta en la matrícula, y los que hayan declarado industrias de clase inferior á la que en realidad ejerzan ó reclamado la baja sin motivo justificado.

3.º Los que no hayan presentado á liquidar documentos de actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y los que después de presentarlos dejaron de satisfacer con oportunidad las cantidades liquidadas por dicho concepto.

4.º Los propietarios ó explotadores de minas que no hayan facilitado á la Administración las relaciones trimestrales de productos.

5.º Los que hayan hecho uso

(a) Según la ley de 31 de diciembre último, el plazo será de tres meses, y ha de contarse desde 1.º de enero hasta 31 de marzo próximo.

de grandezas y títulos sin haber satisfecho el impuesto de este nombre.

6.º Los que á virtud de actos ú omisiones que sean penables con arreglo á la instrucción de 27 de mayo de 1884, han dejado de obtener sus cédulas personales ó las de sus familias, ó las obtuvieron de clase inferior á la que les correspondía, según sus circunstancias, salvo el derecho de los arrendatarios.

7.º Los funcionarios, corporaciones y particulares que, contraviniendo á los preceptos de los reglamentos de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y de 1 por 100 sobre los pagos, perjudicaron los intereses del Tesoro.

8.º Los poseedores de carruajes de lujo que no los declararon con exactitud, los que solicitaron indebidamente su baja de los padrones del impuesto y los que levantaron los precintos puestos por la Administración.

9.º Los responsables de actos ú omisiones considerados como delitos ó faltas por el vigente reglamento del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.

10. Las empresas de transportes que hayan retenido valores procedentes del impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, y las que ocultaron ó disminuyeron en los estados que presentan á la Administración las cantidades devengadas por uno ú otro concepto.

11. Los que en documentos públicos ó privados hayan dejado de usar el papel sellado ó adherir el timbre del Estado correspondiente.

12. Y, en general, todos los que, contraviniendo á cualquiera de las disposiciones legales ó reglamentarias concernientes á los distintos impuestos, contribuciones, rentas y derechos del Estado, hayan lesionado los intereses del Tesoro público.

Art. 40. Los contribuyentes sometidos á procedimientos pendientes de resolución administrativa podrán acogerse, en el mismo plazo de seis meses (a), á los beneficios á que se refieren los dos artículos anteriores.

Transcurrido este plazo, la Administración procederá con la mayor severidad contra todos los deudores, en la forma que las leyes y los reglamentos determinan.

Art. 41. Los contribuyentes que hayan rectificado su riqueza

(a) De tres meses. (Véase la nota anterior.)

contributiva sin haber obtenido resolución administrativa, y los que la rectifiquen dentro del plazo de seis meses (a), quedan relevados de las responsabilidades en que hayan incurrido.

Durante este plazo se suspende la acción investigadora oficial y pública; pero los Agentes oficiales practicarán las comprobaciones é investigaciones necesarias para rechazar las bajas indebidas de tributación y para preparar las denuncias contra los defraudadores que no legalicen su situación dentro del referido plazo.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin de que los contribuyentes puedan solventar sus descubiertos con el Tesoro, utilizando las facilidades que para ello les han sido concedidas.

Santander 10 febrero de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González,
Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Gerardo Aja y Pedraja autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en la villa de Castro Urdiales, calle de la Ronda, núm. 5, planta baja, bajo la advocación de «San José»; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 12 de enero de 1906.

Cédula de 11.ª clase, núm. 1.431. Presentada 5 de enero de 1906.—El Director, José Escalante —Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

Hay un timbre de 12.ª clase.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Gerardo Aja y Pedraja, casado, mayor de edad, natural de Santoña, en la provincia de Santander, vecino de Castro Urdiales hace nueve años, y provisto de cédula personal que acompaña, á V. S. respetuosamente expone: Que deseando

(a) De tres meses. (Véase la nota primera.)

abrir un Colegio de primera enseñanza en esta villa y su calle de la Ronda, planta baja de la casa señalada con el núm. 5, titulado «San José», local amplio, higiénico y de seguridades personales respecto á su construcción, según se acredita con los planos, certificaciones y demás documentación que se adjunta, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 1.º de septiembre de 1902, es por lo que

Suplica á V. S. se digne concederle el oportuno permiso para la apertura de expresado Colegio, por haber llenado los requisitos exigidos en indicada disposición oficial. Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Castro Urdiales 22 de diciembre de 1905.—Gerardo Aja.—Hay una rúbrica.

San José, Colegio de primera enseñanza á cargo de don Gerardo Aja y Pedraja.

CUADRO DE ENSEÑANZA

Lunes: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de nueve y cuarto á diez, Gramática; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geografía; de once y media á doce, lectura.

Martes: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de nueve y cuarto á diez, Historia Sagrada; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geometría; de once y media á doce, lectura.

Miércoles: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de nueve y cuarto á diez, Gramática; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geografía; de once y media á doce, lectura.

Jueves: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de nueve y cuarto á diez, Historia Sagrada; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geometría; de once y media á doce, lectura.

Viernes: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de nueve y cuarto á diez, Gramática; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geografía; de once y media á doce, lectura.

Sábado: De nueve á nueve y cuarto de la mañana, oración; de

nueve y cuarto á diez, Historia Sagrada; de diez á diez y media, escritura; de diez y media á diez tres cuartos, recreo; de diez tres cuartos á once y media, Geometría; de once y media á doce, lectura.

Lunes: de dos á dos y cuarto de la tarde, oración; de dos y cuarto á tres, Aritmética; de tres á tres y media, escritura; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y media, Historia de España; de cuatro y media á cinco, lectura.

Martes: De dos á dos y cuarto, oración; de dos y cuarto á tres, Ecctrina; de tres á tres y media, escritura; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y media, Ciencias Físicas; de cuatro y media á cinco, lectura.

Miércoles: De dos á dos y cuarto de la tarde, oración; de dos y cuarto á tres, Aritmética; de tres á tres y media, escritura; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y media, Derecho; de cuatro y media á cinco, lectura.

Jueves: De dos á dos y cuarto de la tarde, oración; de dos y cuarto á tres, Doctrina; de tres á tres y media, escritura; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y media, Historia de España; de cuatro y media á cinco, lectura.

Viernes: De dos á dos y cuarto de la tarde, oración; de dos y cuarto á tres, Aritmética; de tres á tres y media, escritura; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y media, Ciencias Físicas; de cuatro y media á cinco, lectura.

Sábado: De dos á dos y cuarto de la tarde, oración; de dos y cuarto á tres, Doctrina; de tres á tres y media, Urbanidad; de tres y media á tres tres cuartos, recreo; de tres tres cuartos á cuatro y cuarto, Derecho; de cuatro y cuarto á cinco, repaso.

Castro Urdiales 22 de diciembre de 1906.—Gerardo Aja.—Hay una rúbrica.

Relación de los autores de los libros de texto establecidos en el Colegio de «San José», á cargo de don Gerardo Aja y Pedraja.

Lectura, Aroca, Calleja, Vidal, Iriarte y Caballero.
Escritura, Iturzaeta, Valliciengo y Hernando.
Gramática, Real Academia Española.

Aritmética, Infante, Romojaro y Dalmau.
Geometría, Paluzio y Calleja.
Geografía, Calleja.
Historia de España, ídem.
Historia Sagrada, Rojas y Romojaro.

Doctrina Cristiana, Astete.
Ciencias Físicas y Naturales, Solana.

Urbanidad, Bartrán.
Nociones de Derecho usual, Ascarza.

Castro Urdiales 22 de diciembre de 1905.—Gerardo Aja.—Hay una rúbrica.

Catálogo del material de enseñanza destinado al Colegio de «San José», á cargo de don Gerardo Aja y Pedraja.

Un Crucifijo con su dosel.
Dos cuadros de oración.

Un cuadro de pesas y medidas del sistema métrico decimal.

Un metro y una cinta de 15 metros.

Una plataforma con su correspondiente tintero, timbre, reglas, plumas, etc.

Siete mesas con sus correspondientes tinteros.

Un sillón.

Dos sillas.

Cuatro tableros dobles.

Una colección de carteles.

Mapa de España.

Idem europeo.

Idem Mundi.

Varios libros de texto.

Castro Urdiales 22 de diciembre de 1905.—Gerardo Aja.—Hay una rúbrica.

Hay un timbre de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.—Hay un timbre de diez céntimos.—Don Timoteo Ibarra Sota, Alcalde constitucional de Castro Urdiales, certifico: Que don Gerardo Aja Pedraja, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, viene observando buena conducta desde hace más de tres años. Y para que conste, á petición del interesado expido la presente en Castro Urdiales á 13 de diciembre de 1905.—T. Ibarra.—Hay una rúbrica. Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Castro Urdiales».

Hay un timbre de una peseta.—Don Juan Herrero Solares, Juez municipal y encargado del Registro civil de la villa de Santoña.—Certifico: Que en el libro 3.º, tomo 8 de la Sección de nacimientos, que con otros se custodia en el archivo de este Juzgado, al folio 5 vuelto y siguiente, se halla

el acta que, copiada literalmente, es del tenor siguiente: «Núm. 157. Demetrio Gerardo Aja Pedraja.—En la villa de Santoña, á 11 de octubre de 1875, ante el señor don José Arronte, Juez municipal de este distrito, y don Dámaso Fernández, Secretario del mismo, siendo las dos de la tarde, compareció don Enrique Aja Camacho, de treinta y cinco años de edad, natural de esta villa de Santoña, carpintero, casado y domiciliado en esta villa, en su calidad de padre presenta para la inscripción en el Registro de nacimientos á un niño que ha nacido á las nueve de la mañana del día 8 del actual, en la calle del Cagigal, á quien se le ha de inscribir con los nombres de Demetrio Gerardo. Asimismo declaró que dicho niño es hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Josefa Pedraja Rivas, natural de la inmediata villa de Colindres, de 22 años de edad, casada, de ocupación propia de su sexo y domiciliada en esta villa de Santoña, calle y casa donde lo está el declarante, su expresado marido. Que es nieto por línea paterna de don Simón de Aja Ruiz y doña Francisca Camacho San Juan, naturales aquél de Santoña y ésta de Santander, mayores de 50 años, casados y domiciliados en esta dicha villa de Santoña, y por la línea materna de Agapito Pedraja y Juana Rivas, naturales el primero de Carasa, término municipal de Voto (Santander) y la segunda de Adal, término municipal de Bárcena de Cicero (Santander), de oficio herrero y vecinos del pueblo de Colindres. Reconocido el niño, y hallándole vivo y con forma humana, el señor Juez acordó su inscripción, como se verifica por la presente acta. Fueron testigos presenciales don Vicente Martínez Puente y don Agustín Blanco Bartolomé, naturales el primero de Robledo, en la provincia de León, y el segundo de Muelas del Pan, en la de Zamora, ambos mayores de edad, casados, policías de este Ayuntamiento y domiciliados en esta villa de Santoña, sin tacha para serlo. Instruidos los comparecientes del derecho que la ley les concede de leer por sí esta acta, optaron todos por la lectura que verifiqué yo, el Secretario, íntegramente, en alta voz; y hallándola conforme, se sella y firma; de todo lo que certifico.—Hay un sello judicial.—José Arronte.—Enrique de Aja.—Vicente Martínez.—Agustín Blanco.—Dámaso Fernández, Secretario.—Corresponde á al letra con su original á que me re-

mito, caso necesario. Y para que así conste, á petición de parte interesada expido la presente, sellada con el de este Juzgado y firmada en Santoña á 18 de octubre de 1905.—*Dámaso Fernández*, Secretario.—Hay una rúbrica.—El Juez municipal, *Juan Herrero*.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Santoña».

Testimonio.—Cándido Pérez de Camino, Notario del Ilustre Colegio de Santander con residencia en Beranga.—Doy fe: Que don Juan Herrero y don Dámaso Fernández, por quienes se halla expedida la precedente certificación, son, como dicen, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de esta villa, en actual ejercicio y sin que me conste nada en contrario, y las firmas y rúbricas que consignan en el documento expresado legítimas y al haber de su puño y letra. Y para que conste, á requerimiento pongo este testimonio, que signo, firmo y rubrico y haré constar en el libro indicador en Santoña á 20 de octubre de 1905.—Hay un signo.—*Licenciado Cándido Pérez de Camino*.—Derechos, dos pesetas; número 15 arancel.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios públicos de este distrito y del Ilustre Colegio de la capital é individuos de su Junta directiva, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, de nuestro compañero don Cándido Pérez de Camino, Notario de Beranga.—Santander 25 de octubre de 1905.—H. y dos signos.—*Higinio Camino de la Rosa y Lic. Juan Arregui Garay*.—Hay dos rúbricas.—Hay dos sellos, uno de legalizaciones, de á peseta, y otro del Colegio Notarial de la provincia de Santander, de tres pesetas.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

El día 26 del corriente, á las doce horas, se venderán en pública subasta en estos almacenes los siguientes géneros:

Lote único	Pesetas
Ciento sesenta y nueve kilogramos netos vidrios planos (rotos), con un valor prudencial de pesetas 100 kilogramos 5.....	8 00
Importa el lote ocho pesetas.	

Lo que se hace público, y se previene que no se admitirá postura que no cubra el importe, siendo de cuenta del rematante el pago de derechos reales.

Santander 9 de febrero de 1906.—El Administrador: p. s., *Ricardo Mestre*.

El día 26 del corriente, á las once horas, se verificará la venta en esta Aduana de los géneros siguientes:

Lote único	Valor en pesetas
Una barrica L. q. pb. 257 kilogramos, conteniendo:	
Docientos veinticuatro litros vino tinto común, hectólitro 16,00.....	35 85
Treinta y tres kilogramos pipería armada en una bordalesa, 100 kilogramos 17,00.....	5 61
Total.....	41 45

Importa el lote cuarenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra el importe, siendo de cuenta del rematante el pago de derechos reales.

Santander 9 de febrero de 1905.—El Administrador: p. s., *Ricardo Mestre*.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE
SANTANDER

EDICTO

Don Francisco Rozas y Fernández-Flórez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo Benito Larrazábal Crespo, hijo de Bautista y Polonia, natural de Santa Olalla, provincia de Santander, de 19 años de edad, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 12 febrero de 1906.—*Francisco Rozas*.—El Secretario, *José González*.

Recaudación de contribuciones

Zona de Reinosa

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de Hacienda en la zona de Reinosa. Por el presente, sin perjuicio de hacerlo por mediación de las respectivas Alcaldías, se hace público que, á causa del temporal de nieves reinante, el cobro de las contribuciones é impuestos anunciado anteriormente para los distritos que se dirán aquí por los no cobros hechos, queda anulado, y las cuotas vencidas en este trimestre, primero de 1906, se podrán hacer efectivas:

Ayuntamiento Hermandad de Campo de Suso, días 15 y 16. Enmedio, 17, 18 y 19. Valderredible, 20, 21 y 22; y Valdeprado el 23, todos del mes de febrero corriente.

A los debidos efectos, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se remite este edicto para su inserción en en BOLETÍN OFICIAL.

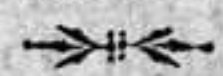
Reinosa 11 de febrero de 1906.—*Laureano de Obeso*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villafufre

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio corriente de 1906, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán enterarse cuantos contribuyentes comprende el citado documento y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre á 8 de febrero de 1906.—El Alcalde, *Aniceto López*.



Ayuntamiento de Val de San Vicente

El padrón de cédulas personales y el repartimiento municipal del déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, á los efectos de reclamación por cuantos interesados lo estimen conveniente; transcurridos que sean no se oirá ninguna que se presente.

Val de San Vicente 5 de febrero de 1906.—El Alcalde: P. O., *Juan Manuel López*.

Ayuntamiento de Santander

Año de 1906

Mes de febrero

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas
232.207 62

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento	26.000 »	2.000 »	1.000 »	29.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	1.500 »	500 »	18.000 »
3.º Policía urbana	8.000 »	8.000 »	»	16.000 »
4.º Instrucción pública	3.000 »	»	»	3.000 »
5.º Beneficencia	5.000 »	1.000 »	»	6.000 »
6.º Obras públicas	24.000 »	4.000 »	2.000 »	30.000 »
7.º Corrección pública.....	2.000 »	»	»	2.000 »
9.º Cargas.....	95.000 »	4.000 »	1.207 62	100.207 62
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	2.000 »	2.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	1.000 »	»	2.000 »
12.º Resultas.....	»	24.000 »	»	24.000 »
	180.000 »	45.500 »	6.707 62	232.207 62

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 8 de febrero de 1906.

El Alcalde,
Pedro Bustamante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ PEREDA, Juez municipal del distrito municipal de Piélagos.

Hago saber: Que por don Marcelino Aparicio, Procurador, se justificó la posesión en que se hallaba, en nombre propio y á título de dueña, su representada la Compañía «Orconera Iron Ore Company Limited», domiciliada en Londres, de varias fincas sitas en el pueblo de Parbayón, de este distrito municipal, ordenándose en su virtud fueran inscriptas en el Registro de la Propiedad del partido á nombre de la misma; sin perjuicio de tercero, se hizo, excepto de las tres que se describen á continuación, por haberse hallado asientos no cancelados que al parecer contradicen la posesión judicialmente justificada.

Cinco carros de tierra prado, ocho áreas ochenta y nueve centiáreas, en el sitio del Cotero; lindantes: al Norte camino, Sur arroyo, Este José Bolado y Oeste Cayetano Trueba.

Tres carros ochenta y cinco céntimos de tierra prado, seis áreas ochenta y seis centiáreas, en la mies de las Mazas; lindantes: al Norte Justo Varillas, Sur Marcos Varillas y Faustino Regata, Este Arsenio Castanedo y Oeste Gregorio Ruiz.

Dos carros cincuenta y seis céntimos, cuatro áreas cincuenta centiáreas de tierra prado, en la mies de las Mazas; lindantes por todos vientos Arsenio Castanedo.

Por el presente se hace saber y se comunica este expediente, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, á don Domingo Torre Palacio, por lo que se refiere á la primera finca; á don Escolástico Cadelo Regato y á don Eduardo Regato Quijano, por lo que se refiere á la segunda y tercera, y de cuyos señores se ignora su paradero, para que bien ellos, sus herederos ó causa habientes ó el que se crea con algún derecho, puede comparecer ante este Juzgado á reclamarlo en el término de diez días; y se advierte que de no verificarlo se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Así está acordado, á instancia del Procurador don Pedro García Medina, que representa actualmente á mencionada Compañía.

Dada en Piélagos á veinticinco enero mil novecientos seis.—*Francisco Pereda.*—Por su mandado, *Paulo Ruiz.*

DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Servando Bolado contra Mariano García Rojo, de veinticinco años, hijo de Bernardo y Teresa, soltero, natural de Culebros (Astorga), jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Mariano García Rojo.

Dada en Santander á ocho de febrero de mil novecientos seis.—*Francisco Martínez Valdés.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por disparo contra Telesforo González, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, uno, cuarto, á declarar en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Un tal José (a) *Silió*, que se hallaba presente cuando el veintiséis de enero último, sobre las diez y ocho, hizo un disparo Telesforo González á Luis Herrero, en la carretera de Guarnizo, en el paso nivel.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á ocho de febrero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio.*

ANUNCIOS PARTICULARES

MINAS DE ENTRAMBASAGUAS

SOCIEDAD ANÓNIMA SANTANDER

Cumpliendo lo que previene el artículo 10 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 22 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el local de la Liga de Contribuyentes, Velasco, 11.

Orden del día

- 1.º Lectura de la Memoria y presentación de balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de un Consejero.

Santander 5 de febrero de 1906.
—El Presidente del Consejo de Administración, *Andrés de Bengoa.*

NOTA.—Para tener derecho de asistencia á la Junta es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer diez acciones por lo menos, cuyas acciones, títulos ó resguardos que las justifiquen se depositarán antes del día señalado para la junta en las oficinas de la Sociedad, Hernán Cortés, 1, recibiendo en cambio cédulas nominativas en las que constará el nombre del depositante y el número de acciones depositadas.

SUBASTA VOLUNTARIA

A los ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, se celebrará, á las once, en la Notaría de don Juan Arregui, en Santander, en la cual se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y valoración correspondientes, la subasta voluntaria y extrajudicial de varias fincas rústicas radicantes en los pueblos de Loredó y Somo.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía. 3

SANTANDER